

2. Que al formar parte de la estructura municipal, están sometidas a la dirección y control de éstas, y por ello la exención contenida en el artículo 8 del Código Municipal también beneficia a tales Comités.

Dictamen: 054-2003 Fecha: 25-02-2003
Consultante: Jorge Walter Bolaños Rojas
Cargo: Ministro
Institución: Ministerio de Hacienda
Informante: Magda Inés Rojas Chaves
Temas: Banco Centroamericano de Integración Económica. Convenios Internacionales. Procedimiento de Reforma al Convenio Constitutivo.

Mediante oficio DM-192-2003 de 4 de febrero de 2003, el señor Ministro de Hacienda consulta si es conforme con el ordenamiento jurídico nacional que el Gobernador de Costa Rica ante el Banco Centroamericano de Integración Económica emita un voto a favor de la reforma del Convenio Constitutivo de dicho Banco, a pesar de que la Asamblea Legislativa es el poder de la República competente para otorgar la aprobación a los convenios internacionales.

La Dra. Magda Inés Rojas Chaves, Procuradora Asesora, en dictamen N° C-054-2003 de 25 de febrero de 2003, da respuesta a la consulta, concluyendo que:

1-. En tanto representante de Costa Rica ante el Banco Centroamericano de Integración Económica, el Gobernador ostenta los poderes suficientes para discutir y votar una propuesta de reforma al Convenio Constitutivo de ese Ente. Empero, es claro que su participación debe estar enmarcada por los criterios e intereses del Estado que se representa.

2-. Las reformas relativas a la organización del Banco (por ende, lo relativo al Directorio y sus miembros) requieren el voto de tres cuartas partes de la totalidad de los socios, pero esa mayoría debe incluir el voto favorable de los cinco países fundadores. Se sigue de ello que una reforma sobre la organización del Banco sólo puede ser adoptada si Costa Rica como país fundador (así como los otros países fundadores) vota a favor.

3-. Para que la reforma aprobada en la Asamblea de Gobernadores pueda ser ratificada por el Estado costarricense, se requiere que sea debidamente aprobada por la Asamblea Legislativa, a tenor de lo dispuesto en el artículo 121, inciso 4 de la Carta Política. Como es sabido, dicha aprobación determina la integración del convenio al ordenamiento jurídico costarricense y el rango superior a la ley.

4-. En consecuencia, la aprobación de la Asamblea Legislativa al texto de reforma al Convenio Constitutivo debe ser otorgada sobre un texto debidamente aprobado en la Asamblea de Gobernadores. En tratándose de la organización, ello implica que el Gobernador de Costa Rica ha votado favorablemente la reforma en cuestión.

OPINIONES JURÍDICAS

OJ: 015-2003 Fecha: 31-01-2003

Consultante: Nury Garita Sánchez
Cargo: Diputada
Institución: Asamblea Legislativa
Informante: Fernando Castillo Víquez
Temas: Intervención de Entes Públicos. Incompetencia de la Procuraduría para intervenir.

Mediante oficio NGS-FPLN-554 de 21 de los corrientes, la diputada Nury Garita Sánchez, solicita, respetuosamente, la intervención de la Procuraduría General de la República, con carácter de urgencia, en el asunto de FEDEMUR, en aras de determinar y aclarar la situación real y, si es del caso, se adopten las medidas necesarias para lograr la buena marcha de los gobiernos locales, en beneficio de sus jurisdicciones.

Este despacho, en la opinión jurídica N° OJ-015-2003 del 31 de enero de 2003, suscrita por el Dr. Fernando Castillo Víquez, Procurador Constitucional, concluye lo siguiente:

Por las anteriores razones, la Procuraduría General de la República se abstiene de intervenir en el caso que usted nos comenta.

OJ: 016-2003 Fecha: 03-02-2003

Consultante: Miguel Huevo Arias
Cargo: Diputado
Institución: Asamblea Legislativa
Informante: Fernando Castillo Víquez
Temas: Consulta sobre cuestiones previas a órganos competentes. Tribunal Supremo de Elecciones. Régimen de ingreso laboral municipal. Alcalde municipal.

Mediante facsimil del 28 de enero del año en curso, el diputado Miguel Huevo Arias, solicita el criterio del órgano superior consultivo técnico-jurídico sobre si sería posible que un alcalde suplente ocupe un puesto administrativo o de confianza dentro de la misma municipalidad en la cual fue electo, es decir, si existe impedimento jurídico alguno para que el alcalde suplente sea empleado municipal.

Este despacho, mediante la opinión jurídica N° OJ-016-2003, suscrita por el Dr. Fernando Castillo Víquez, Procurador Constitucional, concluye lo siguiente:

En vista de que la materia consultada es materia electoral, y que el Tribunal Supremo de Elecciones ha ejercido su competencia exclusiva, prevalente y obligatoria en casos similares al consultado, la Procuraduría General de la República no tiene competencia para ejercer la función consultiva en este asunto.

OJ: 017-2003 Fecha: 04-02-2003

Consultante: Miriam Desanti García
Cargo: Presidente Junta Directiva
Institución: Fondo Mutual de Vendedores de Lotería
Informante: Julio Jurado Fernández y Gloria Solano Martínez
Temas: Ley de loterías. Reglamento del Fondo Mutual y Beneficio Social para los Vendedores de Lotería. Junta de Protección Social de San José. Naturaleza Jurídica de FOMUVEL. Atribuciones de Junta Directiva.

La señora Miriam Desanti García, Presidenta de la Junta Directiva del Fondo Mutual y de Beneficio Social para los Vendedores de Lotería, mediante nota recibida por este Despacho el 17 de junio de 2002, nos expone la necesidad de dictar un reglamento que defina entre otros aspectos, los casos en que procede el otorgamiento del beneficio a los familiares de los vendedores de lotería. Concretamente solicita "determinar si dicho reglamento debe ser emitido por la Junta de Protección Social, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Loterías, o bien si puede ser emitido por la Junta Directiva de FOMUVEL al amparo de los artículos 3, 5 y 6 del Reglamento del Fondo."

Esta Procuraduría emite la opinión jurídica número OJ-017-2003 de 4 de febrero de 2003, suscrita por el Dr. Julio Jurado Fernández, Procurador Adjunto y la Licda. Gloria Solano Martínez, Abogada de Procuraduría, en la cual se concluye que en virtud de las atribuciones conferidas en el Reglamento aprobado por la Junta de Protección Social de San José, la Junta Directiva de FOMUVEL puede dictar las normas y reglamentos internos, que sean fundamentales para la administración, funcionamiento y organización del Fondo.

OJ: 018-2003 Fecha: 04-02-2003

Consultante: Gloria Valerín Rodríguez
Cargo: Diputada
Institución: Asamblea Legislativa
Informante: Fernando Castillo Víquez
Temas: Autonomía Municipal. Alcances.

Mediante oficio N° CJ-02-01-03 del 30 de enero del año en curso, la diputada Gloria Valerín Rodríguez, Presidenta de la Comisión Permanente Especial de la Mujer, solicita el criterio del órgano superior consultivo técnico-jurídico sobre el proyecto de ley de "Reforma a Varios Artículos del Código Municipal, Ley No. 7794 de 30 de abril de 1998. Ley de Creación de las Oficinas Municipales de las Mujeres", el cual se tramita bajo el expediente legislativo n.° 14.879.

Este despacho, en la opinión jurídica N° OJ-018-2003 de 4 de febrero de 2003, suscrita por el Dr. Fernando Castillo Víquez, Procurador Constitucional, concluye lo siguiente:

El proyecto de ley, en algunas de sus normas, podría presentar problemas de constitucionalidad y de técnica legislativa.

OJ: 019-2003 Fecha: 06-02-2003

Consultante: José Manuel Echandi Meza
Cargo: Defensor de los Habitantes de la República
Institución: Defensoría de los Habitantes de la República
Informante: Fernando Castillo Víquez
Temas: Novación. Posibilidad de pago por tercero. Caso concreto. Incompetencia de la Procuraduría General de la República para ejercer la función consultiva a través de un dictamen vinculante.

Mediante oficio número DH-42-2003 del 17 de enero del año en curso, el Lic. José Manuel Echandi Meza, Defensor de los Habitantes de la República, solicita el criterio de la Procuraduría General de la República respecto de si los acuerdos del Programa de Compensación Social y de su Comisión Liquidadora, mediante los cuales se acordó cancelar las deudas totales y/o parciales de sus beneficiarios, son constitutivas de la figura jurídica conocida como novación de deudor.

Este despacho, en la opinión jurídica N° OJ-019-2003, suscrita por el Dr. Fernando Castillo Víquez, Procurador Constitucional, concluye lo siguiente: